

ORDINARIO LABORAL, de: CARLOS ARTURO NIETO SARMIENTO vs PORVENIR S.A. y otra. Rad. 50001310500120200027100

GUILLERMO CHAVES <chavesabogados@hotmail.com>

Mié 21/04/2021 1:45 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

ANEXO - CERT CAMARA DE COMERCIO PORVENIR S.A..pdf; MEMORIAL 21-04-2021 RECURSOS.pdf;

Cordial saludo.

En condición de apoderado especial de PORVENIR S.A., dentro del proceso referido, remito en dos archivos adjuntos: i) memorial interpone recursos, y ii) anexos; para que se sirvan incorporarlo al proceso citado y darle el curso de ley.

Poor favor, acusar recibo. Mil gracias.

Atte,

GUILLERMO CHAVES BUSTOS

CC N° 13.011.276

TP N° 73.776

CEL: 3115197273

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 08:41:00
Recibo No. 0121042237
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12104223757906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800.144.331-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 08:41:00
Recibo No. 0121042237
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12104223757906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 08:41:00

Recibo No. 0121042237

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12104223757906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	:	\$130.000.000.000,00
No. de acciones	:	130.000.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 08:41:00
Recibo No. 0121042237
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12104223757906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Figueroa Jaramillo Alejandro Augusto	C.C. No. 000000008228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Otero Alvarez Efrain	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Santamaria Salamanca Mauricio	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Perez Buenaventura Carlos Ernesto	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Solano Mejia Edgar Augusto	C.C. No. 000000014976295
Septimo Renglon	Gutierrez Navarro Miguel Ignacio	C.C. No. 000000019065668
Octavo Renglon	Mesa Zuleta Maria Luisa	C.C. No. 000000051625627

SUPLENTE
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	Pabon Pabon Luis Fernando	C.C. No. 000000019381997

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 08:41:00
Recibo No. 0121042237
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12104223757906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Zuloaga	Sevilla	C.C. No. 000000079142476
	Ignacio Hernando		
Cuarto Renglon	Zuluaga	Machado	C.C. No. 000000000023864
	Arturo De Jesus		
Quinto Renglon	Berrio Zapata	Douglas	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Flesch Santoro	Eric	C.C. No. 000000008673770
Septimo Renglon	Salazar Castro	German	C.C. No. 000000079142213
Octavo Renglon	Rodriguez	Uribe	C.C. No. 000000041674613
	Gloria	Margarita	
	Maria		

Mediante Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Figueroa Jaramillo Alejandro Augusto	C.C. No. 000000008228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Otero Alvarez Efrain	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Santamaria Salamanca Mauricio	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Perez Buenaventura Carlos Ernesto	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Solano Mejia Edgar Augusto	C.C. No. 000000014976295

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	Pabon Pabon Luis	C.C. No. 000000019381997

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 08:41:00
Recibo No. 0121042237
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12104223757906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fernando

Tercer Renglon	Zuloaga Sevilla Ignacio Hernando	C.C. No. 000000079142476
Cuarto Renglon	Zuluaga Machado Arturo De Jesus	C.C. No. 000000000023864
Quinto Renglon	Berrio Zapata Douglas	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Flesch Santoro Eric	C.C. No. 000000008673770

Mediante Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Gutierrez Navarro Miguel Ignacio	C.C. No. 000000019065668

SUPLENTE
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Salazar Castro German	C.C. No. 000000079142213

Mediante Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Mesa Zuleta Maria Luisa	C.C. No. 000000051625627

SUPLENTE
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 08:41:00
Recibo No. 0121042237
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12104223757906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Rojas Herrera Adaly	C.C. No. 000000052027404

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 15 de julio de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01001616 del 18 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de	01012189 del 20 de septiembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 08:41:00

Recibo No. 0121042237

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12104223757906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2192 del 28 de noviembre de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá	02162523 del 1 de diciembre de 2016 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 08:41:00
Recibo No. 0121042237
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12104223757906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.					
E. P. No. 422	del 4 de abril de	02206159	del 11 de abril de		
2017 de la Notaría 65	de Bogotá	2017 del Libro IX			
D.C.					
E. P. No. 1873	del 10 de octubre	02387333	del 19 de octubre de		
de 2018 de la Notaría 65	de Bogotá	2018 del Libro IX			
D.C.					
E. P. No. 1675	del 30 de	02628854	del 27 de octubre de		
septiembre de 2020 de la Notaría		2020 del Libro IX			
18 de Bogotá D.C.					

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 12 de abril de 2007, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- APORTES EN LINEA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Que por Documento Privado del 20 de enero de 1999, inscrito el 20 de enero de 1999 bajo el número 00665230 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO DE BOGOTA

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 08:41:00

Recibo No. 0121042237

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12104223757906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Empresario del 31 de enero de 2019, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Sarmiento Angulo Luis Carlos

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminnegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminnegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo & Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías porvenir s.A.; aportes en línea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sintéticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turística santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 08:41:00
Recibo No. 0121042237
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12104223757906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ingenieria y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S.; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S.; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes electronicos s.A.S.; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación.
(subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 08:41:00
Recibo No. 0121042237
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12104223757906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640259
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 # 46 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640265
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 17 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640266
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 D # 13 - 79
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 08:41:00
Recibo No. 0121042237
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12104223757906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.151.635.465.974
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 26 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 08:41:00
Recibo No. 0121042237
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12104223757906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DE: CARLOS ARTURO NIETO SARMIENTO
CONTRA: PORVENIR S.A. y otras
RADICADO: 50001310500120200027100
ASUNTO: RECURSO CONTRA AUTO DEL 19 DE ABRIL DE 2021

GUILLERMO L. CHAVES BUSTOS, identificado con CC N° 13.011.276 y TP N° 73.776, domiciliado y residente en la ciudad de Villavicencio, en la carrera 40 N° 35-63, Barzal Alto, celular: 3115197273, dirección de correo electrónico: chavesabogados@hotmail.com, actuando en calidad de apoderado especial de la entidad demandada PORVENIR S.A., según obra a folios, con el debido respeto acudo ante Su Señoría con el fin de interponer recurso de reposición, y subsidiario de apelación, contra la providencia de fecha 19 de abril de 2021, para que se revoque parcialmente, en cuanto hace a la decisión contenida en su numeral "1.-", respecto de:

"...a quien se le tiene por no contestada la demanda, ya que dejó vencer el término de traslado sin pronunciarse..."

Y para que en su lugar se disponga que mí representada, PORVENIR S.A., sea notificada en debida forma del auto admisorio de la demanda, y se le corra el respectivo traslado.

Los motivos de inconformidad que sustentan los recursos de reposición, y subsidiario de apelación, son los siguientes:

PRIMERO.- El Despacho sustenta la decisión que por este medio se procura su revocatoria, en consideraciones apoyadas en supuestos fácticos errados respecto de la notificación del auto admisorio de la demanda y del traslado de la misma - a cargo de la parte demandante -, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; según se entra a demostrar:

De acuerdo con lo anotado al margen de la providencia impugnada, se indica lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional respecto de la exequibilidad condicionada de la norma referida, así:

"1 «Las notificaciones que deban hacerse personalmente también prodran efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado (...)», como en efecto se hizo en el asunto bajo examen, adicionalmente, la norma en cita prevé que «[l]a notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (...)» siempre que «(...) el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.» de conformidad con la exequibilidad condicionada declarada por Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, respecto del inciso 3º de la norma en comentario. 2 **El 14 de septiembre de 2020 el promotor del trámite remitió con destino a Protección SA la**

demanda y sus anexos, correspondencia que fue recepcionada por la enjuiciada sociedad el 16 de septiembre de 2020, según consta en la certificación de emitida por Servientrega. Adicionalmente, con la presentación de la demanda se envió de forma simultánea, por medio electrónico, copia de ella y sus anexos a los demandados. (Subrayas y resaltado en rojo es nuestro).

De tal suerte que se requiere que la parte interesada, en este caso la Actora, ejecute las siguientes actuaciones:

Respecto de la DEMANDA y sus ANEXOS, y del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: establece el artículo 6 del referido Decreto 806:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda **la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.**” (Negrillas son nuestras).

Respecto de las NOTIFICACIONES PERSONALES: establece el artículo 8 del referido Decreto 806:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria

de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales. (Negrillas, subrayas, cursivas, destacado en rojo, son nuestras).

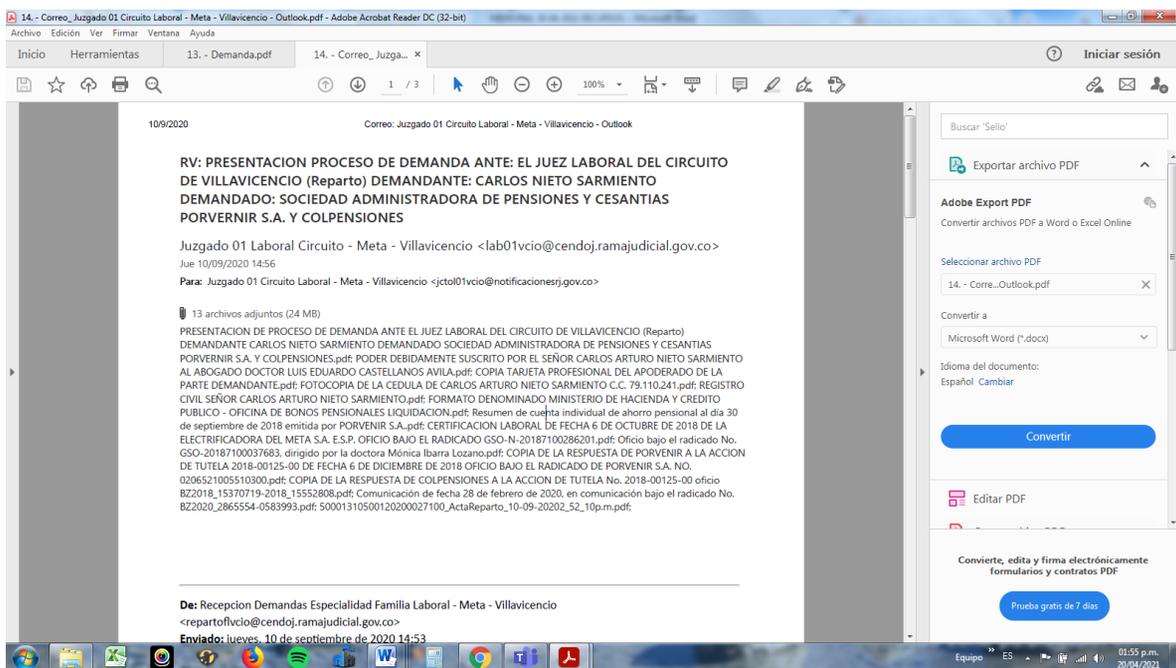
PRIMERA ACTUACIÓN: Indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Según se observa en el proceso digital que el Despacho remitió al Suscrito, el día de hoy: 20 de abril de 2021, la parte actora indicó en la demanda el canal digital donde debía ser notificada PORVENIR S.A., al señalar en el acápite denominado “PARTES Y SUS REPRESENTANTES... **E MAIL:** notificacionesjudiciales@porvenir.com.co” (pg. 1), y en el acápite denominado “NOTIFICACIONES... **E MAIL:** notificacionesjudiciales@porvenir.com.co” (pg. 40).

Resulta importante señalar en este punto que la Actora informó en su demanda una dirección física de PORVENIR S.A. en la ciudad de Villavicencio, la cual no corresponde a la dirección de notificación judicial informada ante la autoridad pertinente, en este caso a la Cámara de Comercio.

Pero **la actora no informó en su demanda:** i) sobre la representación legal de PORVENIR S.A., ii) sobre la persona natural que la ejerce, iii) sobre la forma o el medio por el cual obtuvo o conoció el canal digital de PORVENIR S.A., y iv) TAMPOCO ALLEGÓ CON LA DEMANDA la prueba de la existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho privado que actúa como demandada, esto es, de PORVENIR S.A. - a la cual se accede fácilmente de manera virtual ante la Cámara de Comercio -, y v) tampoco afirmó en su demanda sobre una posible imposibilidad de acompañar tal prueba. Incumpliendo de esta manera con lo previsto en las normas adjetivas – de carácter público y por ende de obligatorio cumplimiento – que regulan la materia y que no fueron objeto de derogación o de suspensión en el Decreto 806, como es el artículo 26, numeral 4, y parágrafo del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social (CPTSS).

Lo anterior se acredita con la relación de archivos y contenido de los mismos remitidos desde la Oficina de Reparto de la Rama Judicial al Juzgado Primero Laboral:



SEGUNDA ACTUACIÓN: El Actor, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Teniendo en cuenta, claro está, lo señalado por la Corte Constitucional, según se anotó en la providencia impugnada, así:

“siempre que «(...) el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.”

Según se observa en el proceso digital que el Despacho remitió al Suscrito, el día de hoy: 20 de abril de 2021, no existe prueba alguna que acredite lo señalado por la Corte Constitucional, esto es, constancia o certificación u otra prueba que acredite que el iniciador recepcione acuse de recibido o el acceso del destinatario, PORVENIR S.A., al mensaje.

Contrario a lo señalado por el Despacho en su providencia impugnada:

“2 El 14 de septiembre de 2020 el promotor del trámite remitió con destino a Protección SA la demanda y sus anexos, correspondencia que fue recepcionada por la enjuiciada sociedad el 16 de septiembre de 2020, según consta en la certificación de emitida por Servientrega. Adicionalmente, con la presentación de la demanda se envió de forma simultánea, por medio electrónico, copia de ella y sus anexos a los demandados. (Subrayas y resaltado en rojo es nuestro).

Respecto de las fechas enunciadas: 14 de septiembre de 2020 y 16 de septiembre de 2020, el Actor allegó al proceso la guía de remisión N° 9120773483, expedida por la empresa de correos SERVIENTREGA, con dirección de entrega: carrera 38 N° 33B-36, piso 2, Villavicencio, **no indica o señala medio electrónico de entrega (e-mail)**, la cual dice contener: “DEMANDA” “72 FOLIOS”, y reporta como PESO de lo remitido: “0,00”, y contiene el denominado SELLO DE COTEJADO.

Lo que se traduce en que APARENTEMENTE el Actor habría remitido a una dirección física, NO ELECTRÓNICA, unos documentos APARENTEMENTE cotejados con otros que no allegó al proceso y que, según la guía de remisión enunciada, pese a reportar

77 folios, certifican que pesan: “0,00”, es decir, no enviaron nada porque así sea un solo folio este debe reportar un mínimo de peso en gramos o miligramos.

Quiere decir lo anterior que la Parte Actora no acreditó lo exigido por la Corte Constitucional y que el mismo Despacho anotó en la providencia impugnada así: “siempre que «(...) el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.”

Y también se debe señalar que de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de PORVENIR S.A., expedido por la Cámara de Comercio, que se allega con el presente memorial, su domicilio, dirección física y correo electrónico de notificación judicial, son, en su orden: BOGOTÁ, CARRERA 13 N° 26 A – 56, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Se debe resaltar que no basta la remisión de un correo electrónico a la parte demandada sino que, de acuerdo con lo previsto por la Corte Constitucional, se requiere acreditar la recepción del mismo por parte del destinatario.

También destacamos que a lo largo de todo el proceso se observan varios memoriales de la parte actora por medio de los cuales dice allegar: “...copia de las guías de cotejo del envío de la demanda y sus anexos...”, pero, EN NINGÚN MOMENTO NI DE MODO ALGUNO SE ACREDITA LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL respecto de este importantísimo ítem, cuya conclusión es que no se cumplió con los requisitos previstos por el Decreto 806 de 2020 y lo señalado por la Corte Constitucional para efectos de surtir en debida forma la notificación de la demanda a mí representada PORVENIR S.A.

TERCERA ACTUACIÓN.- En caso de que EL DEMANDANTE haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda **la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.**

Incurriendo en las mismas o similares falencias descritas en el punto inmediatamente anterior, la Parte Actora no acreditó lo exigido por la Corte Constitucional y que el mismo Despacho anotó en la providencia impugnada así: “siempre que «(...) el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.”

Sobre el particular, el Despacho consideró en la providencia impugnada:

“Nótese que con la presentación del líbello se acreditó la remisión de la demanda a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA2 , luego, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º in fine del referido Decreto, la notificación personal se limitaba al envío del auto admisorio, emitido 3 de noviembre de 2020, a la demandada sociedad, carga procesal que cumplió el gestor del trámite 9 de noviembre de 2020, día en que Porvenir SA recepcionó la correspondencia que le remitió el actor 6 del referido mes y año, contentiva del auto admisorio, por lo que, atendiendo lo previsto en el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, su notificación se surtió el 11 de noviembre de 2020 y el término de 10 días, con el que contaba para contestar la demanda, venció 26 de noviembre de 2020. (Subrayas y resaltado en negro y rojo es nuestro).

Omitiendo velar o controlar o corroborar el cumplimiento de lo señalado por la misma Corte Constitucional a la que alude “siempre que «(...) el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.”

Al punto que el mismo Despacho, Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, en fecha posterior a las señaladas en su providencia y previamente transcritas, profiere dentro de este proceso el auto de fecha **01 de febrero de 2021**, por medio del cual dispone: “Proceder con los trámites legales de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada... PORVENIR S.A.” Auto que se encuentra debidamente ejecutoriado y que no ha sido decretada su nulidad o revocatoria hasta la presente fecha: 20 de abril de 2021, en que el Despacho nos remitió el proceso virtual.

Nótese entonces la gran contradicción entre dos providencias judiciales dictadas en un mismo proceso, por una parte en auto del 01 de febrero de 2021 ordena notificar del auto admisorio de la demanda a PORVENIR S.A., por otra parte en auto del 19 de abril del 2021 decide que el referido auto fue notificado a PORVENIR S.A. el 11 de noviembre de 2020, sin tener en cuenta, obviamente, lo señalado por la Corte Constitucional a la que el mismo Despacho alude respecto de la notificación personal y sus diferentes pasos o etapas.

A todo lo anterior se añade otra falencia protuberante, toda vez que la Parte Actora remite al Despacho un correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2021, por medio del cual informa que remite “... copia de las guías de cotejo de envío del auto que admite la demanda, así mismo del oficio que acompañó el envío del auto a... se remitió copia del auto que admite la demanda a PORVENIR...”

Y allega con el referido e mail: la guía de remisión N° 9125112506, de fecha 06 de noviembre de 2020, con remisión a la dirección física: carrera 38 N° 33B-36 piso 2, Villavicencio, **no informa dirección electrónica (e-mail)**, la cual dice contener: “DERECHO DE PETICIÓN”; no se refiere a providencia judicial o auto admisorio de la demanda, dice contener **DERECHO DE PETICIÓN**. Allega también la guía de entrega en la referida dirección física, en la cual dice contener: “DERECHO DE PETICIÓN”, CON UN PESO DE: “0,00”, **es decir sin peso alguno o vacío**, en la fecha: 09 de noviembre de 2020.

Todo lo cual allega junto con un memorial que no contiene sello de haber sido cotejado en momento alguno y NO ALLEGA copia del auto admisorio de la demanda cotejado.

Nuevamente y con las mismas o similares falencias protuberantes, la Parte Actora allega al proceso por medio de correo electrónico (e-mail) memoriales sobre remisiones físicas, los días 16 de marzo de 2021 y 12 de abril de 2021, según se observa en el proceso que por medio digital el Despacho remitió al Suscrito el día de hoy: 20 de abril de 2021.

CUARTA ACTUACIÓN.- El interesado, en el presente asunto la PARTE ACTORA, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Según se observa en el proceso digital que el Despacho remitió al Suscrito, el día de hoy: 20 de abril de 2021, no existe prueba alguna que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, incisos segundo y cuarto, del Decreto 806 de 2020, esto es: petición, con juramento o sin juramento de la Actora, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por PORVENIR S.A., tampoco existe información sobre la forma cómo la obtuvo ni allegó las evidencias correspondientes. Del mismo modo, la Actora no suministró confirmación alguna respecto del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos por parte de mí representada PORVENIR S.A.

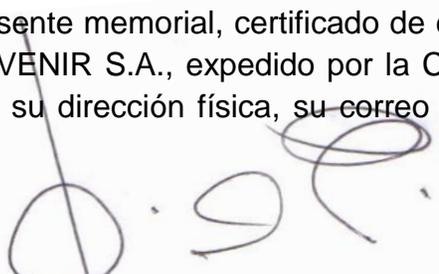
CONCLUSIÓN.-

1.- Queda acreditado que las actuaciones legales, procesales y constitucionales que debía realizar la Parte Actora para efectos de notificar personalmente y en debida forma a PORVENIR S.A., no se ejecutaron según lo previsto en las normas que regulan la materia, violando o quebrantando con ello lo dispuesto en los artículos 25 a 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y en la sentencia de exequibilidad condicionada del referido Decreto Ley proferida por la Honorable Corte Constitucional.

2.- Queda acreditado que el Despacho erró en las consideraciones que sobre la notificación de la demanda y su auto admisorio a PORVENIR S.A. determinó en la providencia del 19 de abril de 2021, y consecuentemente en su decisión TÁCITA, MÁS NO EXPRESA: de tener por notificada a mí representada, y textualmente: de tener por no contestada la demanda en razón de no haberse pronunciado dentro del término de traslado; puesto que como se ha analizado la notificación personal no se ha perfeccionado en el presente caso.

3.- En virtud de lo cual se reitera la solicitud objeto de los recursos ordinarios propuestos, de reposición y subsidiario de apelación, contra la providencia de fecha 19 de abril de 2021, para que se revoque parcialmente, en cuanto hace a la decisión contenida en su numeral "1.-", respecto de: "...a quien se le tiene por no contestada la demanda, ya que dejó vencer el término de traslado sin pronunciarse...", y para que en su lugar se disponga que mí representada, PORVENIR S.A., sea notificada en debida forma del auto admisorio de la demanda, y se le corra el respectivo traslado, según lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 01 de febrero de 2021.

4.- Se remite junto con el presente memorial, certificado de existencia y representación legal correspondiente a PORVENIR S.A., expedido por la Cámara de Comercio, en el cual se acredita su domicilio, su dirección física, su correo electrónico, de notificación judicial.


GUILLERMO LEON CHAVES BUSTOS

CC N° 13.01.276 de Ipiales

TP N° 73.776 del CSJ

DECRETO 806 DE 2021.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la referida norma, se informa al Despacho que se remite a los correos electrónicos informados por las partes y obrantes en el proceso, un ejemplar del presente memorial, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a ese Despacho judicial.